



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 20 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 29 de febrero, el apoderado de la parte demandante remitió escrito al correo electrónico institucional, solicitando impulso procesal. El 19 de diciembre de 2023, se remitió al correo electrónico de los señores Fabián Leonardo Buitrago Galán, Yuly Paola Buitrago Galán, Leidy Alexandra Buitrago Galán y Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, representante de la menor Sara Buitrago Velásquez, el traslado de la demanda y sus anexos, transcurrió el término previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, sin manifestación alguna. **Sírvase Proveer.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 20 de marzo de 2024.

Referencia: Divisorio No. 253284089001 2021-00070
Demandante: Briceida María, Edgar, Félix, Gloria Inés, Henry; Hernando, Lilia y Yolanda Buitrago Herrera
Demandados: Ignacio Buitrago Herrera, Mauricio Buitrago Herrera y otros

Mediante Auto de 30 de noviembre de 2023, se declararon notificados por conducta concluyente Andrés Alfonso, Fabián Leonardo, Yuly Paola, Leidy Alexandra Buitrago Galán y Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, representante de la menor Sara Buitrago Velásquez, y se ordenó correrles traslado de la demanda por el término previsto en la ley.

El 19 de diciembre de 2023, a las 4:35 p.m., se remitió la demanda y sus anexos a los correos electrónicos: falbuig32@gmail.com, andres1409.buitrago@gmail.com, yupabuga902@gmail.com, alejandrabuitrago0714@gmail.com, alejandra141097@hotmail.com, mensaje que tuvo confirmación de entrega exitosa para los correos: falbuig32@gmail.com, andres1409.buitrago@gmail.com, yupabuga902@gmail.com, de 19 de diciembre de 2023, a las 4:36 p.m., no así para alejandrabuitrago0714@gmail.com, alejandra141097@hotmail.com, en cuyo caso, el indicador de confirmación de entrega indicó para alejandrabuitrago0714@gmail.com que: “no se encontró alejandrabuitrago0714 en Gmail.com”, y, para alejandra141097@hotmail.com, que: “Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje”, por lo que, ciertamente ésta última, no recibió el traslado de la demanda.

Revisada la actuación, se constata que:

1. Mediante memorial radicado el 21 de junio de 2023, el apoderado informó los datos de los señores: Fabián Leonardo Buitrago Galán, Andrés Alfonso Buitrago Galán, Yuly Paola Buitrago Galán, Alejandra Buitrago Herrera, Leidy Alexandra Buitrago Galán, y, Sara Buitrago Velásquez, menor de edad y que se encuentra representada por su madre, Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, herederos del señor Ignacio Buitrago Herrera, con el fin de que se vincularan al presente trámite, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.



2. En auto de 16 de agosto de 2023, para los fines de la notificación personal, presencial o electrónica, se dispuso requerir al señor apoderado de la parte demandante a fin de que informara la dirección para recibir notificaciones de los mencionados herederos.
3. El 11 y el 18 de octubre de 2023, comparecieron a través del correo electrónico institucional, los señores: Andrés Alfonso Buitrago Galán, Fabián Leonardo Buitrago Galán, Yuly Paola Buitrago Galán, Leidy Alexandra Buitrago Galán, y, Sara Buitrago Velásquez, menor de edad y que se encuentra representada por su madre, Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, y manifestaron darse por notificados por conducta concluyente sobre el presente trámite, y aportaron, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, su dirección electrónica para notificaciones.
4. Se advierte, que la señora Alejandra Buitrago Herrera, mencionada por el señor apoderado como heredera del señor Ignacio Buitrago Herrera, no figura dentro de las personas que se han dado por notificadas por conducta concluyente, y el mensaje de datos enviado al correo informado: alejandrabuitrago0714@gmail.com, no tuvo entrega exitosa, de tal manera que, no puede tenerse por notificada como el resto de los comparecientes.
5. El mensaje de correo enviado a Leidy Alexandra Buitrago Galán, al correo informado: alexandra141097@hotmail.com, se envió equivocadamente al buzón: alejandra141097@hotmail.com.

Teniendo en cuenta esta reseña procesal, Andrés Alfonso Buitrago Galán, Fabián Leonardo Buitrago Galán, Yuly Paola Buitrago Galán, y, Sara Buitrago Velásquez, menor de edad y que se encuentra representada por su madre, Carmen Zoraida Velásquez Saavedra, se encuentran notificados por conducta concluyente, y se transmitió adecuadamente a sus direcciones electrónicas la demanda y los anexos, sin que dentro del término previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, hayan efectuado ninguna manifestación.

Respecto a Leidy Alexandra Buitrago Galán, puede afirmarse que se encuentra notificada por conducta concluyente, pero que el traslado de la demanda no fue exitoso por que se notificó a un buzón distinto al que informó, razón por la cual, deberá hacerse el envío nuevamente a la dirección correcta.

En cuanto a Alejandra Buitrago Herrera, no se ha recibido ningún escrito en el que informe darse por notificada por conducta concluyente, y, tampoco fue exitosa la comunicación que se realizó al correo electrónico informado por el señor apoderado en el memorial de 21 de junio de 2023. En consecuencia, requiérase al señor apoderado de la parte actora para que informe y constate: si esta persona se encuentra notificada por conducta concluyente (allegando la constancia respectiva), en caso contrario, proceder a informar la dirección electrónica para notificaciones conforme a lo previsto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Inténtese el envío de comunicación física a la dirección informada en el citado escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ

Juez

Maria Teresa Vergara Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd8d020b48c6945fe78a0c440964a3cc5358f985bc782db9b2404b20f5fab60**

Documento generado en 20/03/2024 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>